

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE	LEYLA MARGARITA DURANGO MACHADO
DEMANDADO	ALBERTO ELIAS GUZMAN BONOLIS
RADICADO	2021-00138-00
ASUNTO	RECHAZA POR EXTEMPORANEA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
SUSTANCIACION	290

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a determinar, si el escrito de contestación de la demanda presentada en este proceso arribada por la parte demandada, fue presentada dentro de los términos; para ello el despacho,

SE CONSIDERA

A través del auto interlocutorio 022 de fecha dos de febrero de 2022, se admitió la demanda de reivindicación instaurada por la señora **LEYLA MARGARITA DURANGO MACHADO**, en contra del señor **ALBERTO ELIAS GUZMAN BONOLIS**, al que se le dio trámite como proceso verbal sumario, ordenando la notificación del extremo pasivo, corriendo traslado de la demanda y anexos por el termino de diez días hábiles para la contestación de la demanda. Para el día 28 de junio de 2022, se radica en el Despacho, poder otorgado por el Demandado al Dr. JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR, con memorial de notificación; para el día 08 de julio 2022, mediante Auto de Sustanciación 276, se da por notificado por conducta concluyente al demandado, concediéndole el termino de 10 días para su contestación, a partir del día siguiente al de la notificación por estados electrónicos y según se observa la contestación de la demanda, fue radicada el día 09 de agosto de 2022.

De lo anterior es claro que los términos corrían desde el día 12 de julio del presente año, hasta el día 26 del mismo mes, cuando se cumplía el día decimo de traslado; sin embargo, este solo fue radicado el día nueve de agosto de 2022. Sin duda en el auto admisorio de la demanda, el cual fue notificado al demandado a través de su apoderado, se determinó en el numeral primero,

admitir el trámite como proceso Verbal Sumario (Reivindicatorio) y en el numeral cuarto, dispone que se notifique al demandado, concediendo el termino de DIEZ DÍAS HÁBILES para conteste, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos.

Ahora bien, el inciso cuarto del artículo 391 del Código General del Proceso que sobre la demanda y contestación establece que la contestación de la demanda en el proceso verbal sumario, el término para contestar la demanda será de diez (10) días, y que, si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

Lo anterior indica que el término que tenía el demandado para contestar la demanda era hasta el día 26 de julio de 2022, y solo lo hizo el día nueve de agosto del corriente, es decir que se hizo de manera extemporánea, en cuyo caso la consecuencia directa es que sea rechazada y solo sea arrimada al proceso sin ninguna consideración.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino,

R E S U E L V E

PRIMERO: **AGREGAR** al expediente, sin consideración alguna, la contestación de la demanda al presente proceso Verbal Sumario Reivindicatorio, en la cual se proponen excepciones de fondo o de mérito, por haber sido presentada de manera extemporánea, conforme a las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 75
virtualmente hoy 29 septiembre de 2022 de conformidad con la ley 2213
de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7cb5eba2af81e99c41d699d5816b5db5225b1da58fee2065ec712c28c772dc**

Documento generado en 28/09/2022 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>